

**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

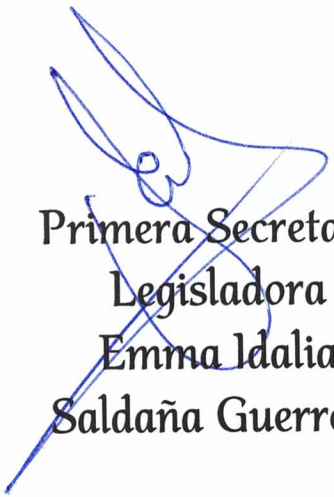
marzo 9, 2023

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 77 en su fracción IV; y deroga de los artículos, 92 la fracción V, y 277 en su fracción V el inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones que prevén requisitos como el no contar con antecedentes penales, bajo los nuevos criterios convencionales y constitucionales se consideran discriminatorias por generar una diferenciación injustificada, por ser excluyentes y restrictivas, ya que dicha distinción obstaculiza el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, para acceder a un cargo público, y a ser votado.

Asimismo, el requerir no estar sujeto a un proceso penal para participar en un proceso electoral excluye de la posibilidad de ser registrado como candidata o candidato a aquellas personas que están sujetas a un proceso penal por delito doloso, por su posible participación en un hecho delictivo, aun y cuando no haya concluido el referido proceso penal, y no exista sentencia firme que determine su responsabilidad. Es decir, la disposición priva del derecho a la ciudadanía a registrarse a cargos de elección popular por el solo hecho de existir la posibilidad de que sea responsable de un delito doloso que se le imputa, constituyéndose como una sanción previa y un trato como culpable del hecho, más no como de posible responsable.

Esta situación es contraria al parámetro de regularidad constitucional, pues el Estado tiene la obligación de presumir como inocentes a todas las personas, hasta en tanto no se demuestre su responsabilidad, por lo que no puede condenarse ni emitir juicio ante la sociedad a una persona hasta en tanto no se emita sentencia y ésta cause ejecutoria..

El principio de presunción de inocencia es parte fundamental de las garantías judiciales y del llamado debido proceso. Este principio busca impedir la aplicación de las medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. Se encuentra reconocido en el artículo 20 apartado A, de la Constitución Federal por lo que en armonía con la disposición 1º del mismo ordenamiento constitucional, es obligatoria para todas las autoridades del país.

Por lo que en razón de lo anterior, se reforma del artículo 77 la fracción IV, deroga de los numerales, 92 la fracción V, y 277 el inciso c) de la fracción de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que la disposición que establecía el requisito de no contar con antecedentes penales, se suprima, en virtud de que, como ya se mencionó, es una disposición que no se apeg a los tratados y convenio

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

internacionales en materia de derechos humanos, así como en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de una disposición discriminatoria.

ÚNICO. Se reforma el artículo 77 en su fracción IV; y deroga de los artículos, 92 la fracción V, y 277 de la fracción V su inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 77. ...

I a III. ...

IV. Gozar de buena reputación;

V a IX. ...

ARTÍCULO 92. ...

I a IV. ...

V. *Se deroga*

VI a XI. ...

ARTÍCULO 277. ...

I a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) *Se deroga*

d) a k)

VI a XII. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.



D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.